

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 78 DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2012.**

**PRESIDENTE: DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ FLORES.**

**SECRETARIOS: DIPUTADO RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL Y DIPUTADA  
BEATRIZ COLLADO LARA.**

**Presidente:** Compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación bienvenidos, buenos días, solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel** que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, existe el quórum para iniciar esta Sesión.

**Secretario:** Con gusto Diputado Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 30 Diputadas y Diputados, por lo tanto existe quórum Diputado Presidente para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

**Presidente:** Muchas gracias. Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Diputado **Alejandro Ceniceros Martínez**, no podrá asistir a esta sesión por razones de salud, por lo que queda plenamente justificada su inasistencia a esta Sesión Ordinaria, de igual forma, los **Diputados Reynaldo Javier Garza Elizondo y Abdies Pineda Morín**, justificaron su inasistencia a esta Sesión.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con dieciocho minutos**, del día **29 de febrero** del año en curso.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso del Acta número 77, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 22 de febrero del presente año. **Quinto**. Elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo de 2012. **Sexto**. Correspondencia. **Séptimo**.

Iniciativas. **Octavo.** Dictámenes. 1. *Dictamen final que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite la Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.* **Noveno.** Asuntos Generales. **Décimo.** Clausura de la Sesión.

**Presidenta:** Señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 22 de febrero del año en curso, implícitos en el Acta número 77.

**Secretaria:** Por instrucciones del Presidente de esta Mesa Directiva, daré lectura a los acuerdos tomados.

**(Lectura de Acuerdos)**

**Secretaria:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias compañera Diputada, esta Presidencia somete a consideración del Pleno el Acta número 77, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 22 de febrero del año en curso, para las observaciones que hubiere en su caso.

**Presidente:** No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

**Presidente:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el acta de referencia por **31 votos a favor**.

**Presidente:** Regístrese también la llegada del compañero Leonel Cantú, bienvenido compañero Diputado y del Diputado René Castillo, también bienvenidos.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 18 párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de marzo del año en curso; asimismo, se informa que la votación se realizará mediante cédula en términos de lo previsto por el artículo 114 de nuestra ley.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**.

**Diputada Rosa María Alvarado Monroy.** Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: En términos de lo dispuesto en los artículos 15 párrafos 1 y 2; 17 párrafos 1, 2 y 3; y, 18 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a las Diputadas **Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez** y **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, para integrar la Mesa Directiva que habrá de ejercer las funciones de dirección parlamentaria de este alto cuerpo colegiado, durante el mes de marzo del presente año dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de esta Sexagésima Primera Legislatura. Es de considerarse que las compañeras distinguidas legisladoras propuestas, cuentan con la capacidad suficiente para asumir la presidencia y suplencia de nuestra Mesa Directiva. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, la Legisladora Rosa María Alvarado Monroy, propone a las Diputadas **Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez** y **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el próximo mes de marzo, dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel** que, en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

**Secretario:** Con mucho gusto Diputado Presidente.

Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.

**(Se procede a llamar por lista a cada uno de los Diputados)**

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado **aprobada** la propuesta de la Diputada Rosa María Alvarado Monroy, por **31 votos a favor**; en tal virtud, esta Presidencia declara electas a las Diputadas **Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez** y **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo del actual, dentro del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

En tal virtud, expídase la **resolución** correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretaria:** Del Fideicomiso Centro Histórico de Tampico, Oficio fechado el 17 de febrero del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretario:** De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Oficio número SP-133/2012, fechado el 21 de febrero del año en curso, remitiendo el Acta de entrega recepción por el período 2011-2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, inciso D) y segundo párrafo del artículo 23 de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, se remite a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**Secretaria:** Del Ayuntamiento de San Carlos, oficio fechado el 24 de febrero del actual, remitiendo Cuenta Pública anual correspondiente al año 2011.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

**Secretario:** Del Congreso de Nayarit, oficio número CE/SGED/146/12, fechado el 14 de febrero del presente año, comunicando la apertura de la XXX Legislatura en dicho Estado, así como la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el segundo

período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, quedando como Presidente el Diputado Antonio González Guizar.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretaria:** De la Legislatura de Tabasco, Circular HCE/OM/026/2012, fechado el 3 de febrero del año en curso, comunicando la clausura del segundo período de receso; elección de la Mesa Directiva y apertura del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio legal; así como la integración de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** De la Legislatura de Morelos, Circulares PL/027/12 y PL/028/12, recibidas el 27 de febrero del actual, comunicando la clausura de la Diputación Permanente correspondiente al primer receso del tercer año de ejercicio constitucional; así como la apertura del segundo período ordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio legal, comprendido del 1 de febrero al 15 de julio del presente año.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Presidente:** Por favor registren la asistencia del Diputado **Manglio Murillo Sánchez**, bienvenido compañero Diputado.

**Secretaria:** De la Auditoría Superior de Tamaulipas, copia de Oficio número ASE/0267/2012, fechado el 23 de febrero del año en curso, mediante el cual se remitió CD sobre la Normatividad y Formatos aplicables a la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2012 para los Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos, con el fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de estados financieros y reportes

que dicho Organismo requiera para cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Secretario:** Del Diputado **Reynaldo Javier Garza Elizondo**, escrito mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado integrante de esta Legislatura.

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Por la naturaleza de la comunicación con la que se acaba de dar cuenta, me permito solicitar a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, se sirva dar lectura al Punto de Acuerdo que, en caso de aprobarse la solicitud de licencia con que se ha dado cuenta, habrá de expedirse para los efectos procedentes.

**Secretaria:** *“Artículo Único.- Con base en lo dispuesto por el artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado al Ciudadano **Reynaldo Javier Garza Elizondo**, con efectos al 1 de marzo de 2012, por lo tanto procédase en los términos de ley”.*

Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, está a su consideración el Punto de Acuerdo respectivo.

**Presidente:** Por favor tomen nota de la asistencia del Diputado **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, por favor.

**Presidente:** Al no haber participaciones con relación al Punto de Acuerdo que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso

del Estado, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre este particular.

**Secretario:** Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXI-40, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad** con 33 votos a favor.

En consecuencia expídase la **resolución** correspondiente, comuníquese al Ciudadano **Reynaldo Javier Garza Elizondo** y procédase a llamar al suplente para los efectos procedentes.

**Presidente:** Continuando con el orden del día, procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidente:** Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Jesús González Macías.

**Diputado Jesús González Macías.** Con su venia, Diputado Presidente; compañeras y compañeros Legisladores. En esta oportunidad, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123, y adiciona un último párrafo al artículo 106, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de: clarificar que el establecimiento de las exenciones en torno a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria corresponde a los municipios del Estado, a menos que éstos soliciten a este Poder Legislativo que la exención se fije en la ley; incluyendo las propiedades en las que se instalen y utilicen dispositivos de energías renovables, así

como las que tengan sistemas para reducir contaminantes, el consumo energético y del recurso agua o para la reutilización de ésta, inclusive las que contribuyan a combatir los efectos adversos del cambio climático. Es conveniente precisar que con esta acción legislativa no se están proponiendo exenciones, sino por el contrario, se hacen explícitas las facultades de los municipios del estado dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, la exposición de motivos de la iniciativa señala la Jurisprudencia 44/2003 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como la Jurisprudencia 106/2008 y la Contradicción de Tesis 483/2009 de la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país. De otra parte, también se propone que los propietarios, arrendatarios o poseedores de las propiedades inmobiliarias, podrán adquirir o transferir en los mercados mundiales, nacionales, regionales o estatales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, certificados de reducción, cuando disminuyan la generación de residuos entre otros contaminantes, o minimicen el consumo energético o del recurso agua, incluso recibir cualquier otro instrumento económico en los que conste la sustentabilidad y eficiencia de las propiedades inmobiliarias, como por ejemplo certificaciones. Esto es, las edificaciones o predios sustentables podrían participar en mercados de contaminantes, por la reducción de éstos o por la ejecución de proyectos ecoeficientes; por lo que esta propuesta legislativa hace sinergia con la iniciativa promovida el último mes del año pasado en este Honorable Congreso del Estado, relativa a los instrumentos económicos de mercado para el desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas, puesto que los certificados de reducción podrían intercambiarse no solamente a nivel estatal o nacional, sino también en los mercados internacionales que correspondan. Compañeras y compañeros Diputados; esta iniciativa está acorde con el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, que instrumenta atinadamente con acciones concretas, el señor Gobernador del Estado, Ingeniero Egidio Torre Cantú, toda vez que tal plan establece: Incorporar al desarrollo urbano las determinantes económicas, ambientales y sociales que fortalezcan la sustentabilidad de las ciudades. Promover con los ayuntamientos acuerdos para ejercer una política de uso de suelo que incentive el aprovechamiento sustentable de los lotes urbanos. Desarrollar instrumentos de largo plazo que fortalezcan la administración eficiente del recurso agua con acciones de manejo integral, abasto y aprovechamiento sustentable. Promover conductas responsables de consumo y generación de residuos y el aprovechamiento sustentable de los mismos. Impulsar la generación y el uso de energía limpia para el consumo doméstico e industrial. Por lo antes manifestado, solicito su apoyo para que en esta acción

legislativa, en beneficio de las personas en sus derechos humanos al medio ambiente sano, a la salud, al agua; que se fortalecen y complementan con otros derechos, como el de a la vivienda digna, y claro está, a favor del desarrollo integral y sustentable. Por su atención, muchas gracias, es cuanto Diputado Presidente. **(Se inserta íntegramente la iniciativa)**. “HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: Los infrascritos, **Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Aurelio Uvalle Gallardo, Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, y adiciona un último párrafo al artículo 106, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El 23 de diciembre de 1999, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas con fecha 14 de marzo de 2001, se publica el D E C R E T O No. 365, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Ahora bien, el 4 de febrero de 1984, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *DECRETO No. 7 del H. Congreso del Estado, por medio del cual se expide CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS*. A estos efectos, el artículo 123 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, no ha sido

modificado desde su expedición y publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando lo siguiente: “... *ARTÍCULO 123.- No causarán este impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios...*”. En este sentido, mediante esta acción legislativa se propone modificar el artículo 123 del citado Código Municipal, con el objeto de clarificar, que el establecimiento de las exenciones en torno a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, corresponden exclusivamente a los Municipios del Estado conforme a lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que incluye no sólo los predios sino también sus construcciones, mejoras materiales e inversiones, incluso los que favorezcan a los derechos, entre otros, a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, y al agua, puntualizados en la Constitución General de la República así como en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, mediante la instalación y utilización de energías renovables así como las que cuenten con sistemas para la reducción del consumo de energía, agua y la reutilización de ésta, incluso los que contribuyan a combatir los efectos adversos del cambio climático. Se insiste, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que sobre ello ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente los Municipios del Estado pueden otorgar exenciones tratándose de la contribución sobre la propiedad inmobiliaria o predial, careciendo este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de competencia para establecer la exención en cita a menos que el Municipio correspondiente solicite a este Poder Legislativo Estatal que la misma se fije en la ley, por lo que se debe respetar y robustecer la libre hacienda municipal tanto como los derechos humanos; en otras palabras, es de recalcar que en esta iniciativa en ningún caso ni por algún motivo se están proponiendo exenciones, sino por el contrario, se hacen explícitas las facultades de los Municipios del Estado dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido interpretados y modulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La presente iniciativa es de gran trascendencia, debido a que se fortalece en el Estado lo que está establecido en la Constitución General de la República plasmándose en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, más aún tratándose de la célula básica del país, el Municipio, así como también el impulso del respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, a la educación, vivienda y, por supuesto, al agua, entre otros derechos humanos que robustecen y complementan a los mencionados. De la misma forma, se plantea que en el Código Municipal ya mencionado se establezca que los propietarios, arrendatarios o poseedores de las propiedades

inmobiliarias, podrán adquirir o transferir en los mercados mundiales, nacionales, regionales o estatales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, certificados de reducción, cuando disminuyan la generación de residuos entre otros contaminantes, o minimicen el consumo energético o del recurso agua, incluso recibir cualquier otro instrumento económico en los que conste la sustentabilidad y eficiencia de las propiedades inmobiliarias, como por ejemplo certificaciones. Esta iniciativa hace sinergia con la acción legislativa promovida en el mes de diciembre de 2011 relativa a los instrumentos económicos de mercado para el desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas, puesto que los certificados de reducción podrían intercambiarse no solamente a nivel estado o nacional, sino también en los mercados internacionales que correspondan, a favor del medio ambiente, la salud y, por supuesto, del desarrollo integral y sustentable. No es óbice señalar que, también, esta iniciativa contribuye con el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, toda vez que dicho Plan establece específicamente, entre otros **[énfasis añadido a lo siguiente]**: Incorporar al desarrollo urbano las determinantes económicas, **ambientales** y sociales que fortalezcan la **sustentabilidad de las ciudades**. Promover con los ayuntamientos acuerdos para ejercer una política de uso de suelo que **incentive el aprovechamiento sustentable de lotes urbanos baldíos**. Desarrollar instrumentos de largo plazo que fortalezcan **la administración eficiente del recurso agua con acciones de manejo integral, abasto y aprovechamiento sustentable**. **Promover conductas** responsables de consumo y generación de residuos y el **aprovechamiento sustentable de los mismos**. Impulsar la generación y el **uso de energía limpia para el consumo doméstico e industrial**. Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123, Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAMULIPAS. ÚNICO.-** Se reforma el artículo 123, y se adiciona un último párrafo al artículo 106, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 106.- ... I.- a III.- ... Los propietarios, arrendatarios, poseedores, copropietarios, coposeedores o detentadores por cualquier título, según corresponda, de las propiedades inmobiliarias, podrán adquirir o transferir en los mercados mundiales, nacionales, regionales o estatales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, certificados de reducción por la

disminución de generación de contaminantes o la minimización del consumo energético o del recurso agua, o recibir cualquier otro instrumento económico que certifique la sustentabilidad y eficiencia de las mismas. ARTICULO 123.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Considerando lo establecido en el párrafo anterior, los Municipios del Estado tienen la competencia para establecer exenciones, o para solicitar al Congreso del Estado que las fije en la ley, en materia de las contribuciones sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; incluyendo en las que se instalen y utilicen dispositivos de energías renovables provenientes del viento, radiación solar en todas sus formas, movimiento del agua en causas naturales o artificiales, de la energía oceánica, el calor de los yacimientos geotérmicos, los bioenergéticos y las demás energías renovables cuya fuente resida en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente y que por lo mismo se encuentran disponibles de forma continua o periódica, así como las que tengan sistemas para la reducción de emisión de contaminantes, del consumo de energía, del agua o para la reutilización de ésta, incluso las que contribuyan a combatir los efectos adversos del cambio climático. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.”

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Jesús González Macías, se turna de consuno a las Comisiones de **Desarrollo Sustentable** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** A continuación procedemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, quien dará a conocer el **Dictamen final que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción VI del Código Electoral para el Estado de**

***Tamaulipas, emite la Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la Reelección o Designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.***

**Diputada Rosa María Alvarado Monroy.** Con el permiso de la Presidencia. DICTAMEN FINAL QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EMITE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II y 58, fracción XXV la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; SÉPTIMO transitorio del Decreto LX-434 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de dicho ordenamiento; 1º, fracción IV, 3, 4, 5, 118, 119, 120, 121, 122, fracción I, 123, 124, fracción I, 128 y 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como 1º, párrafo 1, 3, párrafo 1, 32, párrafo 1, inciso c), 35, párrafo 1, 38, 45, párrafos 1 y 2, 133, párrafo 1, 134, párrafos 1, 2, 4 y 5 y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente DICTAMEN FINAL, a fin de integrar una lista de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, de hasta el triple del número de funcionarios electorales a designar, al tenor de los siguientes: ANTECEDENTES. 1.- El 17 de febrero de 2010, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió los decretos: LX-1045, LX-1046, LX-1047, LX-1048, LX-1049, LX-1050, LX-1051 y LX-1052, mediante los cuales, en cumplimiento de las disposiciones permanentes y transitorias derivadas de la reforma constitucional y legal en materia electoral de diciembre de 2008, nombró a los siete consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellos a su Presidente. 2.- En el procedimiento parlamentario referido en el numeral que antecede, se dio puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto No. LX-434 por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política Local: **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ..., El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que conforman actualmente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo General a que hace referencia el artículo 20, fracción II de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, y concluirán su encargo al agotarse los 3 años por los que fueron originalmente designados, de conformidad con la legislación vigente al momento en que fueron electos. A efecto de instrumentar el relevo escalonado de los integrantes del Consejo General a que se refiere el inciso a), fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, al concluir el encargo del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales referidos en el párrafo que antecede, se procederá a elegir a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, bajo las reglas siguientes: a) Se elegirán a tres Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2011. b) Se elegirán a cuatro Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2012, de los cuales, uno de ellos será el Presidente. 3.- De conformidad con lo anterior, quedó debidamente integrado el Consejo General del órgano electoral local, resultando que los ciudadanos nombrados como miembros del mismo fueron los siguientes: Nélide Concepción Elizondo Almaguer, Luis Alonso Sánchez Fernández, René Osiris Sánchez Rivas, Jorge Luis Navarro Cantú (Consejero Presidente), José Gerardo Carmona García, Gabriela Eugenia Braña Cano, María Bertha Zúñiga Medina, con fechas 15 de marzo del 2011 los tres primeros y los cuatro últimos con fecha 15 de marzo del 2012. 4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el 5 de diciembre de 2011, se recibió en el Congreso del Estado, el aviso del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas en relación con la próxima conclusión del periodo de gestión de los CC. Jorge Luis Navarro Cantú, José Gerardo Carmona García, María Bertha Zúñiga Medina y Gabriela Eugenia Braña Cano, como consejeros electorales de ese Instituto. 5.- Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y 128, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, mediante el Punto de Acuerdo LXI-52, de 7 de diciembre de 2011, se creó la COMISIÓN PLURAL QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. 6.- El 8 de diciembre del 2011, se celebró la sesión de instalación de la Comisión en la que, además, se designó como Secretaria Técnica de la misma a la Licenciada Ludivina Aldape Garfias. Cabe señalar en esta parte, que los trabajos de la Comisión han quedado debidamente documentados, y se reflejan en las versiones estenográficas de cada sesión de trabajo, en versión impresa, en formato de video, en medio DVD y en audio, en el formato de CD. Por lo anterior, queda constancia plena de los trabajos

de la Comisión, lo que destierra cualquier indicio de suspicacia u opacidad, y lo que además permite —en su caso— verificar por diversas fuentes el actuar de la Comisión, el comportamiento de sus integrantes, de los candidatos durante su comparecencia y los acuerdos adoptados en su seno, así como las objeciones, desacuerdos e inconformidades que se pudiera haber suscitado durante el proceso dialéctico de debate y discusión. 7.- Con fundamento en el artículo 128 del Código Electoral, el 12 de diciembre de 2011, la Comisión aprobó la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS* —en adelante “la convocatoria” y “el proceso”, respectivamente— misma que se publicó el 14 de diciembre del año 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los principales diarios de la entidad, en la página de Internet del Congreso y en los estrados del mismo, cuyo contenido se cita a continuación: “La Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, prevista en la fracción II del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas —en adelante “la Comisión”—, con fundamento en los artículos: 20, fracción II, párrafo décimo primero, incisos a) al c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; SÉPTIMO Transitorio del Decreto LX-434, expedido por el Congreso del Estado el 19 de noviembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de fecha 25 de diciembre del mismo año 2008 mediante el cual se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral; 123 y 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 38, párrafo 1, 133, párrafo 1; 134, párrafo 1, incisos b) y c), 2, 4, incisos a) al d) y 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, Emite la siguiente: **C O N V O C A T O R I A**. A los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos por los artículos 5° y 6° de la Constitución del Estado, así como 131 del Código Electoral local, interesados en ocupar los cargos de 4 consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a participar en el proceso de designación o, en su caso, reelección de dichos cargos, de conformidad con las siguientes: **B A S E S. PRIMERA. DE LOS REQUISITOS**. Ser ciudadano tamaulipeco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; Tener residencia mínima de 2 años en el Estado; Gozar de buena reputación; Tener más de 25 años de edad al día de la designación; Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones; Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con

credencial para votar con fotografía; No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; No ser ministro de culto religioso alguno; No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento. Manifiestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria. **SEGUNDA. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** 1. Solicitud de inscripción, manifestando el interés de integrarse al proceso y su compromiso de atender y respetar las bases de la convocatoria. 2. Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, donde conste ser ciudadano tamaulipeco y tener más de 25 años de edad. 3. Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente, ser ciudadano tamaulipeco, tener residencia mínima de 2 años. 4. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. 5. Copia certificada del máximo grado de estudios que posea, otorgado a favor del interesado, donde conste tener instrucción suficiente para desempeñar el cargo. 6. Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad: No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento; No ser ministro de culto religioso alguno; 7. Constancia de No antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días. 8. Constancia de No inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado. 9. Currículum Vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren y de una fotografía actual. 10. Documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo. **TERCERA. LUGAR y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** La solicitud de inscripción y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos deberán presentarse en la Oficialía de Partes del

Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, Cd. Victoria, Tamaulipas. La recepción de los documentos a que se refiere el párrafo anterior será del lunes 16 al viernes 20 de enero de 2012, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas. **CUARTA. DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR Y EL DICTAMEN QUE CONTENGA LA LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.** La Comisión, en términos de los artículos 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se elaborará una lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos contenidos en la presente convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión. Dicha lista, así como la fecha y horarios en que deberán presentarse a entrevista los aspirantes admitidos, será publicada en los estrados y en la página de internet del Congreso del Estado para conocimiento de los aspirantes admitidos y del público en general. **QUINTA. DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS.** Los aspirantes citados mediante la lista referida en la Base anterior deberán comparecer a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la Comisión mediante acuerdo que emita para tal efecto, mismo que será publicado en los estrados y en la página de internet del Congreso del Estado. **SEXTA. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EN EL CUAL SE PROPONGA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.** Una vez concluida la entrevista, la Comisión celebrará reuniones de trabajo en las cuales se valorará cualitativamente a cada uno de los aspirantes, tomando en consideración: Aliento a la representación de los diversos sectores sociales; Valoración de requisitos de elegibilidad; Probidad; Instrucción suficiente; Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo; Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta; Conocimiento en materia electoral; Resultado de la entrevista; y, Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato. 2. Posteriormente, la Comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar que someterá a la aprobación del Pleno del Congreso del Estado. **SÉPTIMA.**

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR EL CONGRESO DEL ESTADO. El dictamen final a que hace referencia la Base SEXTA que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado en sesión pública, para que posteriormente, y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Concluidas las fases anteriores, se procederá a la toma de protesta de los consejeros electorales, en el momento que para tal efecto sean citados. **OCTAVA.** DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, así como cualquier modificación al calendario de actividades y publicaciones establecido serán resueltas por la Comisión. **NOVENA.** DE LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. La presente Convocatoria se enviará para su publicación el día 14 de diciembre del 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en algunos diarios de circulación en la entidad, en los términos del párrafo segundo de la fracción III del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, asimismo, se enviará para su publicación en los estrados y en la página de internet del Congreso de Estado. Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2011.” **8.-** Publicada que fue la Convocatoria, se recibieron, en los términos establecidos en la base TERCERA de aquella, 40 solicitudes de inscripción de personas para participar en el proceso. **9.-** Las personas que solicitaron inscripción para el proceso son las consignadas en orden alfabético en la siguiente tabla: Nombre completo comenzando por el apellido paterno: Aguilar Cerda Bernardino, Aguilar Gutiérrez Teresa, Aguilar Hernández José Ascensión, Argüello Sosa Nohemí, Azuara Juárez Carlos Manuel, Benítez Castro Evaristo, Braña Cano Gabriela Eugenia, Brussolo González Silvio, Carrillo Soto Luis Lauro, Cayuela Villarreal Francisco Tomás, De Leija Basoria Enrique, Díaz Salazar Oscar, Domínguez Rocha Ismael Rubén, Encinia Marín Efraín, Garza Robles Marcia Laura, González García Octavio, González Sosa José Isauro, Lara Balderas Lázaro José, Lira Uribe Juan Enrique, Martínez Cerda Jesús, Martínez Córdova Ricardo, Martínez Hernández Miguel Ángel, Méndez Sámano Oscar, Moya de la Rosa Nancy, Navarro Cantú Jorge Luis, Ortiz Sandoval Bianca Yajahira, Pérez García Ramiro Izcóatl, Ramírez Rosas César Abraham, Reyna Valle Juan de Dios, Robles Caballero Raúl, Rodríguez Escobedo Marco Antonio, Rodríguez Mendoza Rogelio, Saleh Perales Luis Alberto, Sánchez Rivas René Osiris, Sánchez Tovar José Leobardo, Santos Salas Mayra Guadalupe, Tognó Murguía Francisco Manuel, Valero Salinas Emilia, Vázquez Bello Leonardo, Vázquez Villanueva Marco Antonio. **10.-** En cumplimiento a la Base CUARTA de la Convocatoria, el 31 de enero de 2012, la Comisión realizó sesión de trabajo en la que desahogó la revisión pormenorizada de

todos y cada uno de los documentos aportados por las 40 personas que conforme al antecedente que precede solicitaron participar en el procedimiento que nos ocupa.

**11.-** En seguimiento a la revisión de los documentos aportados por las 40 personas que solicitaron participar en el procedimiento que nos ocupa, y en cumplimiento de la referida Base CUARTA de la Convocatoria, el 31 de enero de 2012 la Comisión aprobó los siguientes documentos: **a)** Evaluación preliminar de los documentos recibidos, contenidos en los expedientes de los aspirantes, expedición y aprobación del Dictamen relativo a la revisión preliminar prevista en la fracción IV del artículo 128, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. **b)** Expedición y aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban las condiciones de modo, tiempo y lugar, para que se lleven a cabo las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión y se clausura la segunda etapa del procedimiento. **12.-** En el primero de los documentos señalados, consta la verificación del cumplimiento de los requisitos de las 40 personas que solicitaron participar en el procedimiento, así como el fundamento y motivo por el cual se consideró quiénes sí cumplieron con dichos requisitos y quiénes, en términos del mismo dictamen preliminar no cumplieron (Teresa Aguilar Gutiérrez y Mayra Guadalupe Santos Salas); en el segundo de los documentos señalados, esta Comisión formuló diversas determinaciones en cuanto a los participantes, así como en relación con el procedimiento, por lo que vale reproducir sus partes conducentes: **“ACUERDO DE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS CANDIDATOS CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y SE CLAUSURA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO. ANTECEDENTES. 1.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas -en adelante "el Código"-, el 5 de diciembre de 2011, se recibió en el Congreso del Estado -en adelante "el Congreso"-, el aviso del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas en relación con la próxima conclusión del periodo de gestión de 4 de los actuales consejeros electorales de ese Instituto -en adelante "el IET. 2.- Con base en lo anterior y, con fundamento en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas -en adelante "LOFICET"- y 128, fracción II del Código, el 7 de diciembre del 2011 se creó la *COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA*

*FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS* -en adelante "la Comisión"-.

**3.-** Con fundamento en el artículo 128 del Código, el 12 de diciembre de 2011, la Comisión aprobó la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS* - en adelante "la Convocatoria"- misma que se publicó el 14 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los principales diarios de la entidad, en la página de Internet del Congreso y en los Estrados del Congreso del Estado.

**4.-** Publicada que fue la Convocatoria, se recibieron, en los términos establecidos en la base TERCERA de aquella, 40 solicitudes de inscripción de personas para participar en el proceso de designación o, en su caso, reelección de los cargos de Consejero Presidente y 6 consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas —en adelante, "el Proceso"—.

**5.-** Las personas que solicitaron inscripción para el proceso son las consignadas en la siguiente tabla, por orden alfabético: Aguilar Cerda Bernardino, Aguilar Gutiérrez Teresa, Aguilar Hernández José Ascensión, Argüello Sosa Nohemí, Azuara Juárez Carlos Manuel, Benítez Castro Evaristo, Braña Cano Gabriela Eugenia, Brussolo González Silvio, Carrillo Soto Luis Lauro, Cayuela Villarreal Francisco Tomás, De Leija Basoria Enrique, Díaz Salazar Oscar, Domínguez Rocha Ismael Rubén, Encinia Marín Efraín, Garza Robles Marcia Laura, González García Octavio, González Sosa José Isauro, Lara Balderas Lázaro José, Lira Uribe Juan Enrique, Martínez Cerda Jesús, Martínez Córdova Ricardo, Martínez Hernández Miguel Ángel, Méndez Sámano Oscar, Moya de la Rosa Nancy, Navarro Cantú Jorge Luis, Ortiz Sandoval Bianca Yajahira, Pérez García Ramiro Izcóatl, Ramírez Rosas César Abraham, Reyna Valle Juan de Dios, Robles Caballero Raúl, Rodríguez Escobedo Marco Antonio, Rodríguez Mendoza Rogelio, Saleh Perales Luis Alberto, Sánchez Rivas René Osiris, Sánchez Tovar José Leobardo, Santos Salas Mayra Guadalupe, Togno Murguía Francisco Manuel, Valero Salinas Emilia, Vázquez Bello Leonardo, Vázquez Villanueva Marco Antonio. Con base en estos antecedentes, en cumplimiento de la Base CUARTA de la Convocatoria citada y, con vista en los documentos remitidos por las personas que solicitaron inscripción en el proceso que nos ocupa, se elaboró el Dictamen que se pretende aprobar en el presente acuerdo y que obra como ANEXO 1 el mismo, y el cual se tiene por reproducido en este antecedente como si a la letra se insertase. Cabe destacar que, el dictamen, las constancias de las fechas y horas de presentación de la documentación por parte de los solicitantes de inscripción, así como los expedientes originales de cada uno de ellos, obran como anexos, del presente

acuerdo. **CONSIDERANDO I.-** Esta Comisión es competente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracciones II y IV del Código; la Base CUARTA de la Convocatoria y el punto de Acuerdo de la LXI Legislatura del Congreso, emitido el 7 de diciembre de 2011 mediante el cual se creó la Comisión, para emitir el presente acuerdo; realizar la evaluación preliminar de los documentos recibidos de las personas que solicitaron inscripción emitiendo un Dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo y, señalar las modalidades de modo, tiempo y lugar, en las que se deberán llevar a cabo las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión, en términos del artículo 128, fracciones IV y V del Código. **II.-** Por razón de metodología, en el presente dictamen se tiene presentes, además de los artículos 128 y 131 del Código respecto de los requisitos para ser consejero electoral y las etapas del proceso de selección de los mismos, los criterios orientadores, vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el 14 de febrero de 2007 en el expediente de Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP- JRC-525/2006, integrado con motivo de la impugnación interpuesta en contra de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, para impugnar los Decretos LIX-680 y LIX-681, acuerdos emitidos por el Congreso con fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, mediante los cuales eligió, respectivamente, a los consejeros integrantes del otrora Consejo Estatal Electoral y a los magistrados del también otrora Tribunal Estatal Electoral. Tales razonamientos resultan orientadores dado que la controversia en la que se generaron, versó sobre si, en la designación de los consejeros electorales de Tamaulipas llevada a cabo en noviembre de 2006, se había dado seguimiento puntual a las etapas del procedimiento así como a la correcta valoración individualizada de cada uno de los aspirantes inscritos al proceso, y a las correctas motivación y fundamentación de los dictámenes, tanto el preliminar de constatación de cumplimiento de requisitos legales y constitucionales, como el dictamen final que lugar al nombramiento impugnado en el expediente referido. Así, los razonamientos de la sentencia mencionada que en este dictamen resultan útiles y orientadores se refieren a lo siguiente: **Este proceso consta de fases o etapas**, la primera de ellas se refiere a la expedición de la Convocatoria y la recepción de las solicitudes de inscripción; la segunda, a la evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y de aquellos establecidos en la Convocatoria, la cual concluye con la aprobación del dictamen y la fijación de los elementos relativos a la tercera etapa, a saber, la fecha, hora y modalidades de las entrevistas que los

candidatos que hubieren reunido los requisitos mencionados sostengan con los miembros de la comisión; la tercera etapa relativa a la celebración de dichas entrevistas o reuniones de trabajo; la cuarta etapa, relativa a la integración del dictamen final, por la Comisión, suscrito por sus integrantes, elaborado con base en todos los elementos derivados del procedimiento, con la precisión de las razones y fundamentos que sirvieron para sustentar la selección de los candidatos que serán propuestos al Pleno del Congreso del Estado; en su caso, al dictamen final se debe adicionar el voto particular de quien o quienes disientan de la opinión mayoritaria; y, por último, la quinta etapa, consistente en que el dictamen final debe ser sometido al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, y para que éste, de acuerdo con la documentación e información objetiva y comprobada, proporcionada por la Comisión en su dictamen, debidamente fundado y motivado, proceda a hacer la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y mediante votación por cédula. Es pertinente señalar, que el análisis preliminar y la valoración de la correspondiente documentación comprobatoria, a cargo de la Comisión del Congreso del Estado, así como el desarrollo y resultado de la entrevista o reunión de trabajo de los candidatos propuestos, que cumplieron los requisitos constitucionales, legales y referidos en la convocatoria, celebrada con los integrantes de la Comisión, deben constar en un expediente integrado al efecto, por cada uno de los candidatos a consejeros electorales. Se debe particularizar, persona por persona, el análisis y cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de cada uno de los candidatos propuestos, como uno de los elementos objetivos a considerar, y no subjetivo, así como sus datos biográficos y otros elementos más, a fin de no tener duda sobre su idoneidad para ocupar el cargo de consejero electoral. Se debe hacer mención de los motivos y fundamentos que den lugar a desestimar a quienes no sean incluidos en la lista final de candidatos. El dictamen de evaluación preliminar elaborado por la Comisión, si bien es cierto que por su naturaleza es un acto instrumental, no menos cierto es que su debida motivación y fundamentación son esenciales, habida cuenta de que se trata de una actuación que tiende a proporcionar al órgano resolutor algunos de los elementos técnicos necesarios para asumir una determinación o acuerdo legislativo, es decir, que constituye una resolución que sirve de base para la deliberación en el Pleno de la legislatura local, en la medida que contiene las conclusiones de la etapa de evaluación preliminar del procedimiento de integración y revisión de los elementos probatorios relativos al cumplimiento de los requisitos correspondientes, respecto de los aspirantes, con la precisión de las consideraciones específicas para admitir o rechazar a cada uno de ellos, individualmente, considerados. Los criterios antes

referidos se encuentran distribuidos como razonamientos a partir del considerando VI de la sentencia a que se ha venido haciendo referencia. Por lo tanto, esta comisión se hace cargo de que las previsiones contenidas en la Base CUARTA de la Convocatoria, aunadas a los razonamientos de la sentencia SUP-JRC-525/2006 en comento, permiten claramente distinguir que en el presente proceso existen 5 etapas o fases, a saber, las siguientes: **Primera.-** Consistente en la emisión de la Convocatoria, sus actos preparatorios y la recepción, dentro del término establecido en aquella, de los expedientes de los interesados. **Segunda.-** La Comisión, en términos de los artículos 128 del Código y 134 de la *LOFICET*, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se determinará quiénes se tienen presentados en tiempo y forma, así como cuáles de ellos cumplieron con los requisitos contenidos en la presente convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión. Dicha lista, así como la fecha y horarios en que deberán presentarse a entrevista los aspirantes admitidos, será publicada en los estrados y en la página de internet del Congreso para conocimiento de los aspirantes admitidos y del público en general. **Tercera.-** Los aspirantes citados mediante la lista referida en la Base anterior deberán comparecer a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión. **Cuarta.-** La Comisión celebrará reuniones de trabajo en las cuales se valorará cualitativamente a los aspirantes, tomando en consideración lo siguiente: 1. Aliento a la representación de los diversos sectores sociales; 2. Valoración de requisitos de elegibilidad; 3. Probidad; 4. Instrucción suficiente; 5. Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; 6. Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo; 7. Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta; 8. Conocimiento en materia electoral; 9. Resultado de la entrevista; y, 10. Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato. **Quinta.-** La Comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar que someterá a la aprobación del Pleno del Congreso. El dictamen final será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso en sesión pública, para que posteriormente, y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Concluidas las fases anteriores, se procederá a la toma de protesta de los 4 consejeros electorales del Consejo General del IET, en el momento que para tal efecto sean citados. **III.-** En términos del artículo 20, fracción IV, último párrafo de la

Constitución Política de Tamaulipas, se debe garantizar que los Consejeros Electorales que integrarán el IET no tengan antecedentes de dirigencia partidaria, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación. **IV.-** De acuerdo con lo que establece el artículo 131 del Código, para ser consejero electoral, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, se deberán reunir los siguientes: 1. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General, y de 1 año para los Consejos Distritales y Municipales; 3. Gozar de buena reputación; 4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación; 5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones; 6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; 7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; 8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; 9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; 10. No ser ministro de culto religioso alguno; y 11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento. **V.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código, los consejeros electorales del IET serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento: I. A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los consejeros electorales que correspondan o cuando se genere la vacante, el Secretario Ejecutivo del Instituto dará aviso al Congreso del Estado de dicha situación; II. A más tardar 70 días antes de que fuesen a concluir su encargo los consejeros electorales, el Congreso del Estado constituirá una comisión de diputados integrada pluralmente conforme a las normas que rigen la vida interna del Poder Legislativo para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales que correspondan; III. Dentro de los 10 días siguientes a la conformación de la comisión que se refiere la fracción que antecede, ésta emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, se le dará amplia difusión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad; IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a

consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo; V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo. La propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto; VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar; VII. El dictamen final a que hace referencia la fracción que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado para que, posteriormente y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; VIII. Cuando corresponda designar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, agotada la etapa anterior, de entre los consejeros electos, los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado realizarán votación por cédula para elegirlo. Dicha designación requerirá también la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso; IX. Los consejeros electorales que concluyan su periodo y aspiren a ser reelectos, podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente artículo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva; y X. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero electoral, el Congreso del Estado deberá realizar la designación correspondiente para cubrir la vacante, observando el procedimiento establecido en este artículo. Si se encuentra en periodo ordinario de sesiones lo hará a la brevedad, posible y si se halla en receso la Diputación Permanente evaluará si es de convocarse al Congreso para atender el asunto. Cabe destacar que en el proceso que nos ocupa – y del cual el dictamen que hoy se aprobó forma parte – han ya concluido las etapas previstas en las fracciones de la I a la III, del precepto en cita, **y el dictamen multicitado, tuvo por objeto instrumentar y llevar a su término la etapa especificada en la fracción IV de dicho dispositivo legal**, es decir, la segunda etapa, consistente en la evaluación preliminar de los expedientes presentados, a efecto de determinar cuáles son los candidatos que tienen derecho a acceder a la etapa de entrevistas contenida en la

fracción V el precepto en comento. Así, el dictamen aprobado concluyó con la determinación de cuáles son los candidatos que tienen derecho a acceder a la etapa de entrevistas, para que entonces, esta Comisión, mediante el presente acuerdo determine la fecha, hora y modalidades de dichas reuniones de trabajo y pueda proceder a declarar concluida esta segunda etapa del proceso en la cual nos encontramos. **VI.-** En términos de la Base PRIMERA de la Convocatoria, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos tamaulipecos interesados en ser tomados en cuenta como candidatos en el proceso, son los siguientes: 1.- Ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; 2. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General; 3. Gozar de buena reputación; 4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación; 5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones; 6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; 7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; 8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; 9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; 10. No ser ministro de culto religioso alguno; y 11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento. 12.- Manifestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria. **VII.-** En términos de la Base SEGUNDA de la Convocatoria, la documentación que se debe presentar para la inscripción, así como para acreditar el cumplimiento de requisitos, por las personas interesadas en participar en el Proceso es la siguiente: 1.- Solicitud de inscripción, Manifestar por escrito su voluntad de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria. Con base en el Numeral 12 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Y en el numeral 1 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 2.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o certificada ante notario público. Ser ciudadano tamaulipeco y tener más de 25 años de edad al día de la designación. Fracción IV del artículo 131 del Código. Artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Numeral 4 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 2 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 3.- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente. Ser ciudadano tamaulipeco. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado. Artículos 5 y 6 de la Constitución Política

del Estado de Tamaulipas. Fracción II del artículo 131 del Código. Numeral 2 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 3 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 4.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía. Fracción VI del artículo 131 del Código. Numeral 6 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 4 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 5.- Copia certificada del máximo estudio que posea otorgada a favor del interesado. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones. Fracción V del artículo 131 del Código. Numeral 5 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 5 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 6.- Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad: No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; Fracción VIII del artículo 131 del Código. Numeral 8 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; Fracción VII del artículo 131 del Código. Numeral 7 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento. Fracción XI del artículo 131 del Código. Numeral 11 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. No ser ministro de culto religioso alguno. Fracción X del artículo 131 del Código. Numeral 10 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 7.-Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso. Fracción IX del artículo 131 del Código. Numeral 9 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 7 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 8.- Constancia de No inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado. Gozar de buena reputación. Fracción III del artículo 131 del Código. Numeral 3 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 8 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 9.- Currículum vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren y de una fotografía actual. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones. Fracción V del artículo 131 del Código. Numeral 5 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. Numeral 9 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. 10.- Documento general cuya lectura no

excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo. Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la LOFICET. Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la LOFICET. Numeral 10 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. **VIII.-** En términos de la Base TERCERA de la Convocatoria, las personas interesadas en participar en el Proceso debían presentar la documentación señalada, de acuerdo con lo siguiente: 1.º La solicitud de inscripción y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos debían presentarse en la Oficialía de Partes del Congreso, ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, en Cd. Victoria, Tamaulipas. 2. La recepción de los documentos a que se refiere el párrafo anterior fue del lunes 16 al viernes 20 de enero de 2012, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas. **IX.-** En términos de la Base CUARTA de la Convocatoria, la Comisión realizó la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se elaboró una lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión. **X.-** Las fracciones IV y V del artículo 128 del Código establecen lo siguiente: IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo; V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto; En cumplimiento de lo anterior, el presente considerando, tiene por objeto: a) Prever sobre la notificación y Convocatoria a los candidatos admitidos para que asistan a las comparecencias. b) Determinar las modalidades de tiempo, lugar y modo de las comparecencias de los candidatos con los miembros de la Comisión. **a) Prever sobre la notificación y Convocatoria a los candidatos admitidos para que asistan a las comparecencias.** Así, es procedente instrumentar el mecanismo para informar a los referidos candidatos, por lo que se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que, una vez aprobado el presente acuerdo se notifique el mismo junto con sus anexos, así como la lista de los candidatos admitidos, las modalidades, duración y mecanismos de las entrevistas de los candidatos con los miembros de la

Comisión, a través de los estrados y la página de internet del Congreso del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código y en las Bases CUARTA y QUINTA de la Convocatoria. b) **Respecto de las entrevistas con los miembros de la Comisión. De las fechas.** Las entrevistas se llevarán a cabo los días martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2012, en el entendido de que podrá ampliarse el período de entrevistas, a criterio de la Comisión, si el desarrollo de las mismas lo demanda. **De la hora.** Los días martes 7 y miércoles 8 de nueve a catorce horas y de quince a veinte horas; conforme a la siguiente distribución: a) La sesión matutina de los días referidos, durará 5 horas y en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora a razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de las 09:00 de la mañana a las 14:00 horas. b) La sesión vespertina de esos días, durará 5 horas; en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora, en razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de 15:00 a las 20:00 horas. **De la duración y mecanismo de cada entrevista.** Se propone que cada entrevista tenga una duración aproximada de 30 minutos en total, los cuales se distribuirán de la manera siguiente: Primeros 2 minutos considerados a la Autopresentación del candidato sobre sus datos biográficos, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo propuesto, en un tiempo máximo de 2 minutos. Siguiendo 20 minutos. Presentación, por parte del candidato, de un documento general cuya lectura no exceda de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuesta de actuación en el cargo para el que concursa. Siguiendo 3 minutos. Posteriormente, en la ronda de preguntas y respuestas, los diputados asistentes podrán hacer preguntas, y la respuesta del candidato no excederá de 3 minutos. Sólo habrá una intervención por grupo parlamentario. Últimos 5 minutos. Al final, el candidato podrá tener una intervención general de hasta 5 minutos para exponer consideraciones finales. **De la lista de candidatos a entrevistarse.** Se propone continuar con el orden seleccionado, es decir por orden alfabético. De esta manera, las entrevistas se realizarían de la siguiente manera: MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012. Sesión matutina 09:00-09:30 Aguilar Cerda Bernardino. 09:30-10:00 Aguilar Hernández José Ascensión. 10:00-10:30 Argüello Sosa Nohemí. 10:30-11:00 Azuara Juárez Carlos Manuel. 11:00-11:30 Benítez Castro Evaristo. 11:30-12:00 Braña Cano Gabriela Eugenia. 12:00-12:30 Brussolo González Silvio. 12:30-13:00 Carrillo Soto Luis Lauro. 13:30-14:00 Cayuela Villarreal Francisco Tomás. RECESO. Sesión vespertina 15:00-15:30 De Leija Basoria Enrique. 15:30-16:00 Díaz Salazar Oscar. 16:00-16:30 Domínguez Rocha Ismael Rubén. 16:30-17:00 Encinia Marín Efraín. 17:00-17:30 Garza Robles Marcia Laura. 17:30-18:00 González García Octavio. 18:00-18:30 González Sosa José Isauro. 18:30-19:00 Lara Balderas Lázaro

José. 19:00-19:30 Lira Uribe Juan Enrique. 19:30-20:00 Martínez Cerda Jesús.

MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2012. Sesión matutina. 09:00-09:30 Martínez Córdova Ricardo. 09:30-10:00 Martínez Hernández Miguel Ángel. 10:00-10:30 Méndez Sámano Oscar. 10:30-11:00 Moya de la Rosa Nancy. 11:00-11:30 Navarro Cantú Jorge Luis. 11:30-12:00 Ortiz Sandoval Bianca Yajahira. 12:00-12:30 Pérez García Ramiro Izcóatl. 12:30-13:00 Ramírez Rosas César Abraham. 13:30-14:00 Reyna Valle Juan de Dios. RECESO. Sesión vespertina. 15:00-15:30 Robles Caballero Raúl. 15:30-16:00 Rodríguez Escobedo Marco Antonio. 16:00-16:30 Rodríguez Mendoza Rogelio. 16:30-17:00 Saleh Perales Luis Alberto. 17:00-17:30 Sánchez Rivas René Osiris. 17:30-18:00 Sánchez Tovar José Leobardo. 18:00-18:30 Togno Murguía Francisco Manuel. 18:30-19:00 Valero Salinas Emilia. 19:00-19:30 Vázquez Bello Leonardo. 19:30-20:00 Vázquez Villanueva Marco Antonio.

En virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, de conformidad con el desarrollo de las reuniones de esta Comisión, habiendo cumplido el procedimiento relativo a la evaluación preliminar de la documentación presentada por los aspirantes o candidatos a Consejeros Electorales; habiendo resuelto mediante el dictamen aprobado, sobre cuáles aspirantes cumplen o no con los requisitos constitucionales y legales y, al haber sentado las bases para dar inicio a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo con los referidos aspirantes, con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 128 y 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de conformidad con los criterios generados en la sentencia SUP-JRC- 525/2006 dictada el 14 de febrero del 2007 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.-** Respecto de las entrevistas se determina: **De las fechas.** Las entrevistas se llevarán a cabo los días martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2012, en el entendido de que podrá ampliarse el periodo de entrevistas a criterio de la Comisión, si el desarrollo de las mismas lo demanda. **De la hora.** Los días martes 7 y miércoles 8 de nueve a catorce horas y de quince a veinte horas, conforme a la siguiente distribución:

a) La sesión matutina de los días referidos, durará 5 horas y en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora a razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de las 09:00 de la mañana a las 14:00 horas. b) La sesión vespertina de esos días, durará 5 horas; en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora, en razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de 15:00 a las 20:00 horas. **De la duración y mecanismo de cada entrevista.** Se propone que cada entrevista tenga una duración aproximada de 30 minutos en total, los cuales se distribuirán de la manera siguiente: Primeros 2 minutos Autopresentación del candidato sobre sus datos biográficos, destacándose aquellas actividades

relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo propuesto, en un tiempo máximo de 2 minutos. Siguiendo 20 minutos Presentación, por parte del candidato, de un documento general cuya lectura no exceda de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuesta de actuación en el cargo para el que concursa. Siguiendo 3 minutos Posteriormente, en la ronda de preguntas y respuestas, los diputados asistentes podrán hacer preguntas, y la respuesta del candidato no excederá de 3 minutos. Sólo habrá una intervención por grupo parlamentario. Últimos 5 minutos Al final, el candidato podrá tener una intervención general de hasta 5 minutos para exponer consideraciones finales. **Del programa para las entrevistas.** Es el siguiente: MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012. Sesión matutina 09:00-09:30 Aguilar Cerda Bernardino. 09:30-10:00 Aguilar Hernández José Ascención. 10:00-10:30 Argüello Sosa Nohemí. 10:30-11:00 Azuara Juárez Carlos Manuel. 11:00-11:30 Benítez Castro Evaristo. 11:30-12:00 Braña Cano Gabriela Eugenia. 12:00-12:30 Brussolo González Silvio. 12:30-13:00 Carrillo Soto Luis Lauro. 13:30-14:00 Cayuela Villarreal Francisco Tomás. RECESO. Sesión vespertina 15:00-15:30 De Leija Basoria Enrique. 15:30-16:00 Díaz Salazar Oscar. 16:00-16:30 Domínguez Rocha Ismael Rubén. 16:30-17:00 Encinia Marín Efraín. 17:00-17:30 Garza Robles Marcia Laura. 17:30-18:00 González García Octavio. 18:00-18:30 González Sosa José Isauro. 18:30-19:00 Lara Balderas Lázaro José. 19:00-19:30 Lira Uribe Juan Enrique. 19:30-20:00 Martínez Cerda Jesús. MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2012. Sesión matutina. 09:00-09:30 Martínez Córdova Ricardo. 09:30-10:00 Martínez Hernández Miguel Ángel. 10:00-10:30 Méndez Sámano Oscar. 10:30-11:00 Moya de la Rosa Nancy. 11:00-11:30 Navarro Cantú Jorge Luis. 11:30-12:00 Ortiz Sandoval Bianca Yajahira. 12:00-12:30 Pérez García Ramiro Izcóatl. 12:30-13:00 Ramírez Rosas César Abraham. 13:30-14:00 Reyna Valle Juan de Dios. RECESO. Sesión vespertina. 15:00-15:30 Robles Caballero Raúl. 15:30-16:00 Rodríguez Escobedo Marco Antonio. 16:00-16:30 Rodríguez Mendoza Rogelio. 16:30-17:00 Saleh Perales Luis Alberto. 17:00-17:30 Sánchez Rivas René Osiris. 17:30-18:00 Sánchez Tovar José Leobardo. 18:00-18:30 Tognio Murguía Francisco Manuel. 18:30-19:00 Valero Salinas Emilia. 19:00-19:30 Vázquez Bello Leonardo. 19:30-20:00 Vázquez Villanueva Marco Antonio. **SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, a efecto de que una vez aprobado, el presente acuerdo se notifique junto con sus anexos, por estrados y en la página de Internet del Congreso del Estado junto con la lista de los candidatos admitidos, y las modalidades, duración y mecanismos de las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión. **TERCERO.-** Se hace Declaratoria Formal de conclusión de la Segunda Etapa del Proceso de Reección o Designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. Dado en la Sala

de Comisiones del Honorable Congreso del Estado el treinta y uno de enero de dos mil doce.” Cabe señalar que las determinaciones tomadas en los acuerdos que conforman el procedimiento ante esta Comisión citados *supra*, así como todos los documentos generados con motivo del presente procedimiento, forman parte integrante de este DICTAMEN FINAL, considerándose anexos del mismo, y conformando un expediente para tal efecto. **13.-** Una vez resuelto lo referente a las fechas, logística y formato de la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo con los candidatos a consejeros electorales que cumplieron con los requisitos legales, conforme a la Base CUARTA de la convocatoria se procedió a publicar el acuerdo citado previamente y calendario de entrevistas en los estrados del Congreso del Estado y en la página de internet de éste. **14.-** Para efecto del desahogo de las entrevistas o reuniones de trabajo con los aspirantes a consejeros electorales, la Comisión inició actividades el 7 de febrero del 2012 a la 09:00 horas, concluyendo los trabajos de esta etapa el día 8 del mismo mes y año. **15.-** Esta Comisión consideró que era su obligación el realizar la evaluación de los aspirantes a consejeros electorales de manera debidamente fundada, a través de un procedimiento objetivo, por lo que, a través de la convocatoria y mediante el acuerdo citado en el numeral 12 que antecede, estableció los requisitos objeto de valoración, cuya repetición obviamos por economía, al haber sido señalados previamente. Cabe apuntar que se tiene como referencia el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-525/2006, en cuya parte conducente se puede desprender lo siguiente: “Una característica fundamental en el desarrollo de estas entrevistas o reuniones de trabajo **debe ser la libre exposición de las ideas** de los candidatos a consejeros electorales.” (...) **III.** Después, para cumplir de manera correcta el procedimiento adecuado de selección de consejeros, **era necesario valorar la satisfacción** de los requisitos, constitucional y legalmente previstos, por cada uno de los candidatos propuestos por los partidos políticos; **calificando individualmente a cada candidato, conforme al resultado de la entrevista individual, tomando en cuenta las respuestas de los candidatos, a las preguntas formuladas por los diputados integrantes de la Comisión, además de tener presentes los documentos exhibidos con la propuesta, los datos biográficos de cada candidato, el contenido del documento en el cual el candidato hubiere expresado su pensamiento y propuesta de actuación como consejero electoral,** así como los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato, **con lo cual se permitiría a la Comisión Plural emitir el dictamen respectivo**, asumido por la unanimidad o mayoría de sus integrantes, debidamente fundado y motivado, determinando qué candidatos reunieron los requisitos de ley y

quienes no, a fin de elaborar, también de manera fundada y motivada, la lista de candidatos, hasta por el número total de consejeros a designar, tomando en consideración a los más aptos para el desempeño del cargo." (...) ... (el) artículo 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece, que para la designación de consejeros electorales se deben tomar en consideración "el conocimiento y la experiencia necesaria en materia electoral" de los candidatos propuestos por los partidos políticos, "así como el aliento a la representación de los diversos sectores sociales en el cumplimiento" de la función estatal electoral. Por su parte el artículo 134, párrafo 4, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que para el nombramiento de consejeros electorales se debe tomar en consideración: **a)** La presentación de los datos biográficos de la persona designada; **b)** La presentación por la persona propuesta o designada, de un documento general sobre su pensamiento y propuestas de actuación para el cargo respectivo; **c)** Las respuestas a las preguntas y comentarios de los diputados que asistan a la respectiva reunión de trabajo o entrevista, con la finalidad de tener elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada y, **d)** En su caso, la exposición de conclusiones, a petición del funcionario designado o propuesto."(los párrafos citados son visibles a fojas 59, 60 y 77 de la ejecutoria en comento) 16.- Como consecuencia de lo anterior, se tuvo por presentados a las entrevistas o reuniones de trabajo, a los siguientes candidatos a Consejeros Electorales: Aguilar Cerda Bernardino, Aguilar Hernández José Ascención, Argüello Sosa Nohemí, Azuara Juárez Carlos Manuel, Benítez Castro Evaristo, Braña Cano Gabriela Eugenia, Brussolo González Silvio, Carrillo Soto Luis Lauro, Cayuela Villarreal Francisco Tomás, De Leija Basoria Enrique, Díaz Salazar Oscar, Domínguez Rocha Ismael Rubén, Encinia Marín Efraín, Garza Robles Marcia Laura, González García Octavio, González Sosa José Isauro, Lara Balderas Lázaro José, Lira Uribe Juan Enrique, Martínez Cerda Jesús, Martínez Córdova Ricardo, Martínez Hernández Miguel Ángel, Méndez Sámano Oscar, Moya de la Rosa Nancy, Navarro Cantú Jorge Luis, Ortiz Sandoval Bianca Yajahira, Pérez García Ramiro Izcóatl, Ramírez Rosas César Abraham, Reyna Valle Juan de Dios, Robles Caballero Raúl, Rodríguez Escobedo Marco Antonio, Rodríguez Mendoza Rogelio, Saleh Perales Luis Alberto, Sánchez Rivas René Osiris, Sánchez Tovar José Leobardo, Togno Murguía Francisco Manuel, Valero Salinas Emilia, Vázquez Bello Leonardo, Vázquez Villanueva Marco Antonio. De esa manera, la Comisión dio por concluida la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo en el Procedimiento de Designación de Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. 17.- Con fecha 20 de febrero de 2012, la Comisión, celebró sesión de trabajo, a fin de realizar

un análisis y valoración colectiva de los candidatos a consejeros electorales, en dicha sesión, los integrantes de la Comisión expresaron las consideraciones que estimaron oportunas respecto de los candidatos, su documentación, el resultado de las entrevistas y demás aspectos relevantes para el caso; asimismo, en dicha sesión se acordó encomendar al Presidente y Secretario Técnico de la Comisión la elaboración de un proyecto de Dictamen Final, a efecto de ser valorado, revisado, y, en su caso, aprobado, por el Pleno de la Comisión. **CONSIDERANDOS. I. Metodología para la evaluación.** Preliminarmente al inicio de la exposición del método y los razonamientos que deberán de verse en las consideraciones de este dictamen, resulta importante hacer referencia a algunas cuestiones previas que sentarán las bases para —posteriormente— desarrollar la esencia de la labor de la etapa del procedimiento de designación de consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, concerniente a la valoración cualitativa de los candidatos. Dichos aspectos son los siguientes: **1.- Marco normativo.** Resulta no sólo pertinente, sino indispensable tener presente en este momento la letra de los preceptos jurídicos que se citan a continuación, en su parte conducente, y que norman en lo específico el procedimiento de elección de Consejeros Electorales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. **Artículo 116.** ... Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO 20.-** La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán el primer domingo de julio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas, y se desarrollarán conforme a las siguientes bases: II. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. El Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su Órgano Superior de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de estos órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional de la función electoral. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos que serán insaculados del padrón electoral. La ley establecerá los requisitos mínimos que deberán reunir los funcionarios del Instituto Electoral de Tamaulipas, para garantizar la eficacia del principio de imparcialidad. En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá una Contraloría General que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el Instituto Federal Electoral en los términos de lo establecido en el penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto Electoral de Tamaulipas se integrará conforme a las siguientes bases: a) La renovación del Consejero Presidente y de Consejeros Electorales del Consejo General será escalonada, y en caso de ausencia definitiva de alguno de ellos, se designará un sustituto para concluir el período del ausente. b) Los Consejeros Electorales del

Consejo General durarán en su encargo 3 años con posibilidad de una reelección inmediata. Lo mismo aplicará para el Consejero Presidente, quien podrá ser reelecto con esa calidad o como Consejero Electoral. c) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria abierta que para tal efecto se emita, observando los requisitos, procedimiento y reglas que señale la ley respectiva. d) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General no podrán tener otra responsabilidad oficial o empleo, cargo o comisión remunerados, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, previa autorización del propio Consejo General. e) Los partidos políticos contarán con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Dichos representantes serán acreditados por la persona o el órgano que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda. f) El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. g) El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 3 años en el cargo con posibilidad de una reelección inmediata. h) El titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. i) El Instituto Electoral del Tamaulipas se integrará con las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y demás órganos, necesarios y permanentes que garantizarán la eficaz prestación profesional de la función electoral. La ley establecerá las reglas, requisitos y procedimientos para la designación de los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas. Artículo transitorio del Decreto no. LX-434 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de Estado de Tamaulipas. **Artículo Séptimo.-** El Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que conforman actualmente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo General a que hace referencia el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, y concluirán su encargo al agotarse los 3 años por los que fueron originalmente designados, de conformidad con la legislación vigente al momento en que fueron electos. A efecto de instrumentar el relevo escalonado de los integrantes del Consejo General a que se

refiere el inciso a), fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, al concluir el encargo del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales referidos en el párrafo que antecede, se procederá a elegir a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, bajo las reglas siguientes: a) Se elegirán a tres Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2011. b) Se elegirán a cuatro Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2012, de los cuales, uno de ellos será el Presidente. c) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados en los términos anteriores podrán ser reelectos por un periodo adicional de 3 años al concluir su encargo. d) El procedimiento y reglas de elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales a que se refiere este artículo transitorio, será el ordinario que contempla el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto y las disposiciones legales que lo reglamenten. e) Para efectos de los incisos a) y b) podrán ser considerados el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que conforman actualmente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a: IV. La organización y competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas. **Artículo 3.-** La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. **Artículo 4.-** La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal. **Artículo 123.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral. **Artículo 124.-** El Consejo General se integrará de la siguiente forma: I. Un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con voz y voto; **Artículo 128.-** Los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento: I. A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los

consejeros electorales que correspondan o cuando se genere la vacante, el Secretario Ejecutivo del Instituto dará aviso al Congreso del Estado de dicha situación; II. A más tardar 70 días antes de que fuesen a concluir su encargo los consejeros electorales, el Congreso del Estado constituirá una comisión de diputados integrada pluralmente conforme a las normas que rigen la vida interna del Poder Legislativo para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales que correspondan; III. Dentro de los 10 días siguientes a la conformación de la comisión que se refiere la fracción que antecede, ésta emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, se le dará amplia difusión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad; IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo; V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto; VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar; VII. El dictamen final a que hace referencia la fracción que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado para que, posteriormente y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; VIII. Cuando corresponda designar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, agotada la etapa anterior, de entre los consejeros electos, los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado realizarán votación por cédula para elegirlo. Dicha designación requerirá también la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso; IX. Los consejeros electorales que concluyan su periodo y

aspiren a ser reelectos, podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente artículo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva; y X. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero electoral, el Congreso del Estado deberá realizar la designación correspondiente para cubrir la vacante, observando el procedimiento establecido en este artículo. Si se encuentra en periodo ordinario de sesiones lo hará a la brevedad, posible y si se halla en receso la Diputación Permanente evaluará si es de convocarse al Congreso para atender el asunto. **Artículo 131.-** Para ser consejero electoral, adicionalmente de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, se deberán reunir los siguientes: I. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General, y de 1 año para los Consejos Distritales y Municipales; III. Gozar de buena reputación; IV. Tener más de 25 años de edad al día de la designación; V. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones; VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; X. No ser ministro de culto religioso alguno; y XI. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento. **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 1.** 1. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **ARTÍCULO 3.** 1. El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, esta ley y los acuerdos parlamentarios que el propio Poder Legislativo emita en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. **ARTÍCULO 32.** 1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas; **ARTÍCULO 35.** 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. **ARTÍCULO 38.** 1. El Pleno podrá acordar la conformación

de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomienden. 2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante. **ARTÍCULO 45.**

1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido. 2. El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

**ARTÍCULO 133.** 1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan. **ARTÍCULO 134.** 1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso; b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone. 2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso. 3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Coordinación Política. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la

ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según el caso. 4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden: a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta; b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto; c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto. 5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda. 6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista. 7. En el caso del nombramiento del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como a lo previsto en los párrafos 1, incisos c) y d) y, en su caso, 4 del presente artículo. **ARTÍCULO 135.** Cuando el Pleno apruebe dictámenes relacionados con el nombramiento de servidores públicos comprendidos en el párrafo 1 del artículo 133, en la sesión de que se trate o en la más próxima, se le invitará a que rinda protesta constitucional para el inicio de su encargo. Derivado de las disposiciones citadas, tenemos que la esencia y naturaleza del procedimiento de designación de consejeros electorales que nos ocupa es mixta, al converger diversos aspectos, que enunciativamente son los siguientes: a) Se trata de un acto formalmente legislativo o parlamentario, en atención a que el órgano que desarrolla las actividades que concluirán con la designación, es el Congreso del Estado, y b) Atendiendo a la naturaleza intrínseca del acto, es materialmente administrativo electoral, toda vez que se trata de una medida dirigida a la realización de la democracia representativa, a través de la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, así como por el sufragio universal, libre, secreto y directo, a fin de integrar los órganos representativos del poder público del estado encargados de

dichos fines. 2.- Motivación y fundamentos sobre la metodología adoptada para la elaboración del Dictamen. En términos del artículo 128, fracciones VI y VII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y 35 y 45 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la Comisión **debe elaborar un Dictamen Final, debidamente fundado y motivado**, para someterlo a aprobación del Pleno del Congreso del Estado a fin de elegir a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. En el Dictamen Final, se deben exponer las causas o hechos que le hayan llevado a la conclusión respectiva y evidenciar las razones por las cuales se prefirió a unos candidatos que otros. A fin de aclarar la metodología adoptada para la elaboración del Dictamen Final, esta Comisión del Congreso del Estado procede a hacer explícitos los pasos para su realización, teniendo como objetivo el precisar, en todo momento, la forma de proceder al formular las razones y fundamentos que sirven para sustentar la selección de los candidatos que se habrán de proponer al Pleno. Así, en primer lugar es necesario determinar los criterios de evaluación para definir los parámetros a considerar en los aspirantes, en esta parte; definiremos los criterios a efecto de tener un concepto objetivo de los mismos; en seguida se realizará el análisis individual de cada uno de los candidatos, para posteriormente realizar la valoración colectiva de los mismos, lo que permitirá sentar las bases para la elección de los integrantes de un Consejo General óptimo, y con base en lo anterior, se podrá determinar que candidatos no son aptos para ser propuestos a ocupar el cargo de Consejero Electoral y por ende podremos arribar a la conclusión de los candidatos aptos para ser Consejeros Electorales. **3.- Determinación del número de candidatos que será propuestos al Pleno del Congreso del Estado.** Cabe considerar en esta parte que, el artículo 128, fracción VI, señala, particularmente lo siguiente: **Artículo 128.-** Los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento: VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar; De lo anterior se desprende que, si como ocurre en la especie, el Pleno del Congreso del Estado deberá designar a 4 Consejeros Electorales, es claro que la propuesta que esta Comisión formule en el Dictamen Final deberá de ser de hasta el triple del número de Consejeros necesarios a designar, es decir, hasta el triple de 3, que resulta ser 12. Conforme a lo anterior, esta Comisión deberá proponer en el presente Dictamen Final, hasta 12 candidatos al cargo de Consejero Electoral, a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado elija, de entre éstos, a los 4 Consejeros Electorales

del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. **4.- Determinación de los candidatos que cumplieron los requisitos de ley.** Esta Comisión puntualiza nuevamente la lista final de candidatos a quienes procede evaluar cualitativamente: Aguilar Cerda Bernardino, Aguilar Hernández José Ascención, Argüello Sosa Nohemí, Azuara Juárez Carlos Manuel, Benítez Castro Evaristo, Braña Cano Gabriela Eugenia, Brussolo González Silvio, Carrillo Soto Luis Lauro, Cayuela Villarreal Francisco Tomás, De Leija Basoria Enrique, Díaz Salazar Oscar, Domínguez Rocha Ismael Rubén, Encinia Marín Efraín, Garza Robles Marcia Laura, González García Octavio, González Sosa José Isauro, Lara Balderas Lázaro José, Lira Uribe Juan Enrique, Martínez Cerda Jesús, Martínez Córdova Ricardo, Martínez Hernández Miguel Ángel, Méndez Sámano Oscar, Moya de la Rosa Nancy, Navarro Cantú Jorge Luis, Ortiz Sandoval Bianca Yajahira, Pérez García Ramiro Izcóatl, Ramírez Rosas César Abraham, Reyna Valle Juan de Dios, Robles Caballero Raúl, Rodríguez Escobedo Marco Antonio, Rodríguez Mendoza Rogelio, Saleh Perales Luis Alberto, Sánchez Rivas René Osiris, Sánchez Tovar José Leobardo, Togno Murguía Francisco Manuel, Valero Salinas Emilia, Vázquez Bello Leonardo, Vázquez Villanueva Marco Antonio. Toda vez que se cuenta con la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos y que fueron entrevistados, procede evaluarlos cualitativamente en el presente Dictamen Final. Para ello esta Comisión debe formular, de forma clara y apegada a principios razonables, los criterios de valoración para estos candidatos al cargo de Consejero Electoral. **5.- Descripción de los criterios de valoración para los candidatos que cumplieron los requisitos de ley.** A efecto de arribar racionalmente en el Dictamen Final a la lista de doce candidatos a consejeros electorales, esta Comisión del Congreso del Estado establece —enunciativamente— algunos criterios mínimos a tomar en cuenta, conforme a los razonamientos del *“ACUERDO DE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE MODO, TIEMPO, Y LUGAR PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS CANDIDATOS CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y SE CLAUSURA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO”*, y a los señalados en la Base SEXTA de la Convocatoria. En suma, los rubros o criterios para la valoración individual de los aspirantes, son los siguientes: 1.- Aliento a la representación de los diversos sectores sociales. 2.- Valoración de requisitos de elegibilidad. 3.- Probidad. 4.- Instrucción suficiente. 5.- Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo. 6.- Datos biográficos de la persona nombrada,

destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo. 7.- Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta. 8.- Conocimiento en materia electoral. 9.- Resultado de la entrevista, y 10.- Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato (tales como experiencia en la materia). **6.- Consideraciones en torno a los criterios de valoración.** La Comisión no omite pronunciarse sobre la ausencia de definiciones en la legislación que nos ocupa y que se refiere a criterios de valoración. En este orden de ideas, a fin de poder contar con significados de los aludidos criterios de valoración contenidos en el Dictamen Final, se acude al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que dispone en su artículo 4, lo siguiente: *“la interpretación de este Código se hará conforme criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. Asimismo, es oportuno tener presente el criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ocasiones en relación a los métodos interpretativos de las leyes, como en la sentencia SUP-JRC-036/2000 y SUP-JRC-038/2000, acumulados, donde se lee (el énfasis es de esta Comisión): **“... la labor interpretativa de las normas, debe tener como premisa fundamental, la de darle al precepto o disposición sujeto a desentrañar su contenido, un significado que además de resultar coherente con el sentir del legislador, lo haga acatable, para aquellos casos en que se surta la o las hipótesis normativas respectivas. Así, la regla jurídica se interpreta para ser observada, de manera que, no puede aceptarse que la interpretación se traduzca en que la norma deba ser desacatada o que pueda o deba hacerse caso omiso de ella; es decir, hacer de cuenta que su texto no existe, porque ese modo de proceder no constituiría una interpretación de la norma sino su anulación o derogación.** Consecuentemente, dar un significado a la norma, no es mutilarla, para el efecto de derogar un parte de ella, sino obtener un sentido de su texto o una intelección de su contenido. Por esta razón, una regla fundamental de la técnica de la interpretación de la ley, es la de que en la realización de ese proceder jurisdiccional, el sentido que se desentrañe de la norma, debe estar encaminado, precisamente, a que ésta pueda surtir sus efectos y refleje lo más fiel posible el sentir del legislador, a fin de que sea acatada, como éste lo pretendió. Si la norma es clara y precisa, debe interpretarse gramaticalmente, esto es, debe extraerse su sentido, atendiendo a los términos en que el texto está concebido, sin eludir su literalidad, con lo que, el interprete le otorga a la norma todo el alcance que se desprende de su contenido, en virtud de que no es lógico que el legislador, para expresar su pensamiento, se aparte de las reglas normales y usuales del lenguaje. Cuando la norma resulte contradictoria o

incongruente con otra providencia o principio perteneciente al mismo contexto normativo, se deberá emplear el criterio sistemático, conforme con el cual, a una norma se le debe atribuir el significado que la haga lo más coherente posible con otras reglas del sistema o con un principio general del derecho. Finalmente, se tendrá que utilizar el método funcional, tomando en cuenta, para tal efecto, los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la disposición relativa.” En razón de lo anterior, ésta Comisión arriba a la determinación de que los únicos criterios de interpretación que sigue en el presente Dictamen Final, por así disponerlo la ley, son los criterios gramatical, sistemático y funcional. Ante ello, procede fijar en seguida la interpretación de los rubros de valoración aludidos: **6.1.- Aliento a la representación de los diversos sectores sociales.** Esta Comisión del Congreso del Estado, bajo una interpretación funcional, entiende que el objetivo de esta sugerencia en las propuestas de los candidatos al cargo de Consejero Electoral, es que se mantenga, en todo momento, una vinculación del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía, como se evidencia de la lectura de diversos fines encomendados el mismo. Así, en la fracción I del artículo 119 del Código en la materia se dispone que al Instituto tiene por fin: “*Contribuir al desarrollo de la vida democrática*”; y la fracción III señala como otro fin de aquél: “*Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones*”. En este tenor, por alentar la representación de los sectores sociales en la conformación del Consejo General, se entiende que es condición necesaria impulsar, dar valor, esforzarse, en que alguien haga presente los intereses de otros, en este caso a una colectividad, grupo o conjunto determinado y determinable. A manera ejemplificativa, el sector académico, empresarial, periodístico, obrero, estudiantil, entre otros. **6.2.- Valoración de requisitos de elegibilidad.** Esta Comisión, considera que al respecto debe reconocer, estimar o apreciar en su conjunto los requisitos constitucionales y legales, algunos cualitativos y otros cuantitativos. En la valoración de los requisitos de elegibilidad no se descarta la apreciación de los requisitos de carácter negativo a efecto de privilegiar el principio de exhaustividad. **6.3.- Probidad.** El artículo 131, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece como requisito para ser consejero electoral el “*gozar de buena reputación*”, que es la valoración que esta Comisión observará en el aspecto que nos ocupa, y que se subsume en la expresión sintética de la probidad, por lo que en apego a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera que “*gozar de buena reputación*”, a pesar de su aparente enunciación fáctica, es una expresión valorativa, por lo cual es preciso tener presente que, salvo prueba en contrario, y solo bajo

estudio del caso concreto, es decir, a partir del análisis de una moral determinada, se podría aseverar que determinada persona, en la especie algún candidato a Consejero Electoral, no tiene honradez, probidad y en conclusión carece de buena reputación. Como es evidente, este requisito legal es eminentemente cualitativo. **6.4.- Instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.** Ésta Comisión del Congreso del Estado, en lo que se refiere al presente requisito, sostiene que el mismo, en congruencia con un criterio de interpretación funcional, no puede reducirse a la capacidad para leer y escribir; ello en atención a que el *Diccionario de la Real Academia Española* define el término en cuestión, en su segunda acepción, como “*Caudal de conocimientos adquiridos*”. Así, como es evidente, no es necesario pronunciarse sobre los contenidos en los que recae el caudal de conocimientos adquiridos toda vez que aquellos pueden ser de una cantidad indeterminada, no sólo en materia de gramática y semántica, como en la especie sería la instrucción elemental para leer y escribir. O puesto en otros términos, el caudal de conocimientos puede versar sobre una cantidad indeterminada: como la operación de máquinas, la ejecución de procedimientos logísticos, el manejo de personal, la administración de negocios, entre otros. **6.5.- Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo.** La Comisión observa que una tarea en la evaluación del candidato a Consejero Electoral es valorar exhaustivamente toda la documentación que presentaron los candidatos. Adicional a la característica de ser una revisión completa, esta Comisión Plural estima que la valoración de los documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, también ha de ser una valoración cualitativa. Esto en el sentido de que es posible que existan documentos - todos públicos- que arrojen más datos sobre la idoneidad del candidato, por ejemplo, cuando entre diversos documentos presentados sobre su instrucción (requisito legal), se encuentre que algunos cursos son de más horas o en instituciones de prestigio que otros. Este análisis transversal de la documentación se armoniza con el carácter finalista del mandato consistente en valorar los documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos en comento. Proceder de otra forma, convertiría a la Comisión en una mera registradora de datos. Se trata de una actividad sustancial y no meramente formal de revisión de documentos. **6.6.- Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.** Toda vez que, entre los principios rectores que todo régimen electoral democrático debe preservar se encuentran, sin duda, los de imparcialidad, independencia y objetividad que deben prevalecer para la integración de los órganos encargados de administrar las elecciones, así como la autonomía en

su funcionamiento, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y entre los principios que expresamente deben regir al Instituto Electoral de Tamaulipas en todas sus actividades se encuentran los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, en términos de los artículos 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión del Congreso del Estado sostiene que el comportamiento, en el ámbito público de los candidatos a Consejero Electoral, ha de ser tomado en cuenta para la valoración de sus datos biográficos. No se trata de realizar un registro de información derivada de la historia del candidato a Consejero Electoral, sino de pronunciarse sobre la congruencia entre los datos que se comprenden en dicha historia personal con el posible carácter de Consejero Electoral. Dicho en otros términos, el objetivo es emitir una estimación sobre lo adecuado o apropiado que pueda ser un candidato a consejero electoral a partir de su historial de vida. Así, por ejemplo, es conveniente reparar en sucesos o situaciones del orden público del candidato que muestren una personalidad violenta o pacífica, conflictiva o propicia al consenso, asocial o social, participativa o apática, por solo citar algunos ejemplos. **6.7.- Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta.** Esta Comisión del Congreso del Estado considera que un aspecto en la evaluación del candidato a Consejero Electoral es valorar, de forma exhaustiva (es decir, todos y cada uno, así como en una dimensión transversal o cualitativa), de los documentos que presentaron los candidatos, tendentes a considerar el conocimiento y la experiencia en materia electoral, así como el aliento a la representación de los diversos sectores sociales. **6.8.- Conocimiento en materia electoral.** Para ésta Comisión del Congreso del Estado de Tamaulipas se han hecho evidentes sobre el particular dos cuestiones: a) En primer lugar, que en efecto la tarea de Consejero Electoral requiere por parte de éstos un entendimiento en torno a dichas funciones, toda vez que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, por ser una actividad compleja, no puede dejarse en manos de personas que carezcan absolutamente de un dominio o comprensión de las cuestiones electorales. La anterior afirmación no es óbice para considerar que la integración global del Consejo deba ser exclusivamente por personas versadas en la materia, sino que debe ser un requisito que no se puede omitir en la integración global; es decir la conformación del Consejo General admite la necesidad de contar tanto con personas versadas como con personas que pudieran no serlo tanto. b) En todo caso, la cuestión a dilucidar es si es posible determinar la pertinencia de diversos grados de conocimiento en materia electoral. Es decir, si es válido que se permita que, para la conformación del Consejo General, pueda haber candidatos con diverso nivel de

conocimientos en dicha materia. La conclusión a la que arriba ésta Comisión es que la exigencia de tener *“Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones”* derivada de la fracción V del artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el que se valora la vertiente del conocimiento en materia electoral, se cumple si, y solo si, se tiene, desde un mínimo de entendimiento en la materia –como el ciudadano que ubica contenidos de la normatividad, instituciones electorales y algunas de sus funciones, hasta un máximo de conocimiento –como en el caso de los especialistas-. En este sentido, la presente valoración siempre es una cuestión gradual, salvo que un candidato, por ejemplo, manifestara desconocer la misma o fuera incapaz de responder meridianamente claro en las entrevistas de ésta Comisión. **6.9.- Resultado de la entrevista.** Otra categoría en el plano cualitativo lo constituye el resultado de la entrevista que la Comisión realiza a los candidatos a Consejeros Electorales, de conformidad con el artículo 134, numerales 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Base QUINTA de la Convocatoria. Esto es, sobre lo que versa la evaluación en este rubro es la presentación misma de los datos biográficos, el documento general que se lee, las respuestas que realiza a las preguntas y comentarios de los miembros de la Comisión, así como el contenido de su intervención general. Establecido lo anterior, se procede a evaluar cualitativamente y en los rubros establecidos, a cada uno de los aspirantes que, en términos de la convocatoria, sostuvieron entrevista o reunión de trabajo con los diputados miembros de la Comisión. **II. Análisis individual de los candidatos a Consejeros Electorales.**

**Presidente:** Diputada Rosa María Alvarado, un momento por favor. Compañeros Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos de este Congreso, esta Mesa Directiva tiene a bien poner a su consideración el que omitamos el continuar con la lectura de la parte expositiva de este dictamen y nos vayamos a lo que es la parte resolutive, para ello pido su consenso y solicito a los servicios técnicos que abran el sistema electrónico a fin de que podamos emitir el sentido de nuestro voto en este sentido.

Muchas gracias compañeros Diputados. En base a la votación registrada vamos a, proseguir por 32 votos a favor, vamos a proseguir pero con la lectura de la parte resolutive del dictamen. Por favor Diputada Alvarado. Adelante compañera Rosa Icela Arizoca.

**Diputada Rosa Icela Arizoca.** Con el permiso de la Mesa Directiva. En virtud de lo

anterior, se declaran concluidos los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en las fases que corresponden a esta Comisión y se somete el presente a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, para que con base en dichos trabajos, determine lo conducente. Así, esta Comisión determina que es procedente emitir el siguiente Dictamen: **PRIMERO.-** Esta Comisión Plural de la LXI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, prevista en la fracción II del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que reúnen los requisitos constitucionales y legales, y a su juicio son los más aptos e idóneos para ser Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, los ciudadanos cuyos nombres se asientan en la lista siguiente: 1. Aguilar Hernández José Ascensión. 2. Argüello Sosa Nohemí. 3. Braña Cano Gabriela Eugenia. 4. Díaz Salazar Oscar. 5. Garza Robles Marcia Laura. 6. González García Octavio. 7. Navarro Cantú Jorge Luis. 8. Reyna Valle Juan de Dios. 9. Robles Caballero Raúl. 10. Saleh Perales Luis Alberto. 11. Sánchez Rivas René Osiris. 12. Valero Salinas Emilia. **SEGUNDO.-** Por lo motivado y fundado, esta Comisión propone al Pleno del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, la lista de 12 ciudadanos, referida en el punto anterior para que, de entre ellos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, elija por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes, a los 4 Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, observando lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para fungir del 16 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2015. **TERCERO.-** Publíquese el presente dictamen en la página de internet y los estrados del Congreso del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado el 20 de febrero de dos mil doce. Comisión Plural, Presidente Diputado José Antonio Martínez Torres, Secretaria Diputada Beatriz Collado Lara; integrantes: Diputada Rosa María Alvarado Monroy, Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, Diputada Rosa María Muela Morales, Diputado Manglio Murillo Sánchez, Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, Diputada Rosa Icela Arizoca, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto. Es cuanto Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias compañera Diputada. Compañeros Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo

abre, a discusión, quienes deseen participar favor de manifestarlo para elaborar el registro correspondiente.

**Presidente:** Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate del Dictamen que nos ocupa, con fundamento en los artículos 106 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido **aprobado** por 33 votos a favor; por **unanimidad**, en tal virtud, expídase el decreto inherente a la lista de los 12 candidatos a Consejeros Electorales.

**Presidente:** Compañeras Diputadas y Diputados:

En atención al dictamen que acabamos de aprobar, a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir a 4 Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con fundamento en los artículos 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula, el procedimiento es el siguiente:

Se les entregará a cada uno de Ustedes una cédula de votación con los 12 nombres de los candidatos que acaban de aprobar en el dictamen, a fin de marcar en la misma los nombres de los 4 candidatos que a su consideración deben ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por orden alfabético, para que depositen su cédula en la ánfora.

Enseguida, uno de los secretarios dará cuenta de los votos que obtengan los candidatos en cada una de las cédulas, asentándose el registro correspondiente para

determinar cuáles fueron los cuatro que obtuvieron las dos terceras partes de los votos y, por ende, fueron elegidos por este Pleno Legislativo.

Concluida la votación se hará la declaración de los nombres de los 4 candidatos que hubieren obtenido la mayoría calificada y se declararán electos como Consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Una vez electos los 4 Consejeros Electorales, se distribuirá otra cédula en la que cada Diputado asentará el nombre del Consejero que elija, de entre los 4, como Consejero Presidente, siguiendo la misma mecánica de votación.

Alguna duda hasta aquí, si está claro el procedimiento.

**Presidente:** Solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas la votación con los nombres de los 12 candidatos para que los Diputados se sirvan votar.

Una vez distribuida las cédulas a cada Diputado, daremos un tiempo de 3 minutos para que marquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado, los 4 candidatos que ustedes decidan elegir como Consejeros.

**Presidente:** Solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien depositar su cédula en el ánfora de cristal que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

**(El Diputado Secretario, Rodríguez Rangel los empieza a llamar por lista.)**

**Presidente:** Habida cuenta que todos los Diputados han depositado sus cédulas en la urna, solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, fungir como escrutador de los votos, sacando cédula por cédula, dando cuenta de la votación en cada caso, y a su vez, a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo para el registro de votación que al efecto se ha proporcionado.

**Presidente:** Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación:

Argüello Sosa Nohemí, 32

Braña Cano Gabriela Eugenia, 33

Díaz Salazar Oscar, 2

Navarro Cantú Jorge Luis, 32

Robles Caballero Raúl, 30

Saleh Perales Luis Alberto, 3

**Secretaria:** Con mucho gusto Diputado Presidente.

**Presidente:** Una disculpa por el error Diputada, sí, tiene razón. Honorable Asamblea Legislativa, los candidatos que obtuvieron la votación calificada, de dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno, requerida para ser elegidos como Consejeros Electorales, son los siguientes:

1. Argüello Sosa Nohemí.
2. Braña Cano Gabriela Eugenia.
3. Navarro Cantú Jorge Luis y,
4. Robles Caballero Raúl.

**Presidente:** Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se elijen a 4 Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente.

**Presidente:** Compañeros Diputados, a continuación se realizará la votación para elegir de entre los 4 Consejeros al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para lo cual repetiremos el mecanismo que acabamos de agotar.

**Presidente:** Solicito a los servicios técnicos, tengan a bien distribuir las cédulas que contienen un renglón en el cual cada Diputado anotará el nombre del Consejero que elija como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Presidente:** Una vez distribuida la cédula a cada Diputado y Diputada, daremos un tiempo de 2 minutos para que las señoras y señores diputados anoten en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado, el nombre del consejero que ustedes decidan elegir como Presidente del Consejo General.

**Presidente:** Solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien emitir su voto depositando la cédula en el ánfora de cristal que se encuentra colocada en esta mesa Directiva.

**Secretario:** Con gusto, Presidente.

**(Se procede a llamar por lista a los Diputados)**

**Presidente:** Habida cuenta que todas las Diputadas y Diputados, han depositado sus votos en la urna, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a realizar el escrutinio de las cédulas depositadas en el ánfora, e informen a esta Presidencia el resultado correspondiente.

**Presidente:** Solicito a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, sírvase informar a esta Presidencia los resultados de la votación:

**Secretaria:** Navarro Cantú Jorge Luis, 31 votos; Braña Cano Gabriela Eugenia, 1 voto; y, 1 voto nulo, que dan en total 33 votos Diputado.

**Presidente:** Muchas gracias compañera Diputada. Para cumplir con el procedimiento al pie de la letra, vamos a dar cuenta de las boletas aquí a la vista de todos, por favor Diputada Secretaria. Entonces da cuenta de cada boleta a favor de quien fue, por favor.

Entonces reiteramos, fueron 31 votos a favor de Jorge Luis Navarro Cantú, 1 voto para Gabriela Eugenia Braña Cano y voto nulo.

**Presidente:** Compañeras y compañeros Legisladores, el Ciudadano **Jorge Luis Navarro Cantú**, obtuvo **31 votos a favor**, lo cual representa mayoría de los miembros de este Pleno. Por lo tanto, se declara electo como Consejero Presidente al Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas. En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Tomando en consideración que ha sido hecho del conocimiento de esta Mesa Directiva que se encuentran presentes en este Palacio Legislativo los

Ciudadanos **Nohemí Argüello Sosa, Gabriela Eugenia Braña Cano, Jorge Luis Navarro Cantú y Raúl Robles Caballero**, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción XXXVII de la Constitución Política local, esta Presidencia determina proceder a tomarles la protesta de ley como Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Presidente:** Para efectos de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19 párrafo IV inciso g) del ordenamiento que rige nuestra organización y funcionamiento internos, **se comisiona** a los Diputados Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Beatriz Collado Lara, Jesús González Macías, Aurelio Uvalle Gallardo y Juan Manuel Rodríguez Nieto, para que trasladen a los Ciudadanos **Nohemí Argüello Sosa, Gabriela Eugenia Braña Cano, Jorge Luis Navarro Cantú y Raúl Robles Caballero** hasta este Recinto, para que rindan la protesta constitucional referida.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo I, inciso b) del ordenamiento antes invocado, tengo a bien declarar un receso en tanto la comisión designada cumple con su encomienda. Compañero Rolando González Tejeda, en lugar de la Diputada Beatriz Collado, Diputado Rolando puede formar parte de la comisión, gracias muy amable.

**( R e c e s o )**

**Presidente:** Se reanuda la sesión.

Invito a todos los integrantes de este Pleno Legislativo a ponerse de pie, a efecto de recibir la protesta constitucional de los Ciudadanos Nohemí Argüello Sosa, Gabriela Eugenia Braña Cano, Jorge Luis Navarro Cantú y Raúl Robles Caballero como Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Presidente:** Ciudadanos **Nohemí Argüello Sosa, Gabriela Eugenia Braña Cano, Jorge Luis Navarro Cantú y Raúl Robles Caballero:**

*¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Libre y Soberana de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral*

que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?.

**Los interrogados responden: “Sí, protesto”.**

**Presidente:** “Si así lo hicieran: La nación y el Estado se los premie; si no, que el pueblo se los demande.” Muchas felicidades.

**Presidente:** Esta representación popular los exhorta a poner todo su empeño y capacidad para vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan siempre la alta responsabilidad que se les ha conferido. Muchas felicidades.

**Presidente:** Solicito a la Comisión por favor acompañen al pórtico a los ciudadanos Consejeros.

**Presidente:** Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Antes de proceder a la clausura de la sesión, quiero permitirme dirigirme ustedes compañeros para darles las gracias por su confianza, su apoyo y su guía ahora que estuve aquí al frente de esta Mesa Directiva. Decirles que ha sido un alto honor para un servidor el poder colaborar con este Honorable Congreso, muchas gracias y de todo corazón.

**Presidente:** Agotados los puntos del Orden Del Día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las **catorce horas**, con **cincuenta minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el martes **6 de marzo** del actual, a partir de las **11:00** horas, muchas gracias.